



OMNI
HOSPITAL
Honramos la Vida



2020

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

De acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo y demás reglamentos, acuerdos e instructivos del Ministerio de Trabajo y organismos de control, Omni Hospital se compromete al cumplimiento de este documento

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
0992426187001

RAZÓN SOCIAL

FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN NULARIZACIÓN OMNIHOSPITAL, creado el 26 de septiembre de 2008, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Fiduciarias.
- Clínicas y Servicios Radiológicos.
- Venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos, medicinales y de aseo.

TAMAÑO DE LA EMPRESA

OMNIHOSPITAL cuenta con 465 colaboradores, de los cuales, 93 son administrativos, 68 de apoyo y 304 asistenciales hasta el cierre del mes de agosto 2019.

CENTROS DE TRABAJO

OMNIHOSPITAL tiene una única sede y no cuenta con sucursales.

DIRECCIÓN

Está ubicado en la ciudad de Guayaquil, en la Av. Romeo Castillo s/n y Av. Juan Tanca Marengo, sector Ciudad del Sdl.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

- a) Establecer procedimientos de las actividades de los trabajadores para prevenir, controlar y/o eliminar los riesgos presentes en los puestos de trabajo.
- b) Promover la salud y bienestar físico y mental de los trabajadores.
- c) conservar en buen estado las instalaciones y equipos de la INSTITUCIÓN.
- d) Estandarizar las actividades laborales de los trabajadores y la precautelar la bioseguridad en OMNIHOSPITAL mediante la aplicación del presente reglamento.
- e) Capacitar a los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Crear una conciencia de cuidado y autoprotección en cada uno de los trabajadores en sus tareas cotidianas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento será de aplicación en las relaciones laborales que mantiene OMNIHOSPITAL con sus trabajadores y en las relaciones administrativas que mantiene con sus proveedores y contratistas; esto sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se determinan en los contratos laborales y/o de prestación de servicios, descriptivos de cargos, manuales o procedimientos internos o contratos civiles.



NORMATIVA APLICABLE

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de trabajo
- Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo. Decisión 584
- Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud. Resolución 957
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto 2393
- Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas. Acuerdo No. 1404.
- Colores y Señales de Seguridad. Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1
- Colores de Identificación de Tuberías. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 440:84
- Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materias Peligrosas. Norma técnica Ecuatoriana INEN 2266
- Etiqueta de precaución. Norma técnica Ecuatoriana INEN 2288
- Convenios Internacionales OIT ratificados por la República del Ecuador.
- Extintores Portátiles: Inspección, Mantenimiento y Recargas. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 739.
- Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas. Acuerdo N° 174 y su Reforma A.M. MDT 2017 No 0067.
- A.M. No. MDT-2017-0082, "Normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral".



**OMNI
HOSPITAL**

Honramos la Vida



POLITICA INTEGRAL

En Omnihospital estamos comprometidos en brindar Servicios de Salud Integral a la Sociedad sin distinción, orientados a la satisfacción el paciente y su entorno; con calidez, calidad, seguridad y respeto a la dignidad.

Somos un equipo de profesionales y personal calificado con vocación de servicio, principios éticos, morales, dentro del marco legal. Contamos con equipos de tecnología apropiada, cumpliendo buenas prácticas e incentivando proyectos innovadores enfocados a la mejora continua.

Cumplimos con los requisitos legales y reglamentarios aplicables al Ambiente y a la Seguridad y Salud Ocupacional (SSO), previniendo la contaminación, mejorando continuamente el sistema de Gestión Ambiental, previniendo lesiones así como enfermedades laborales, y al mejoramiento continuo en la gestión y el desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional.



Mauricio Navia Arango
Apoderado Especial
Fideicomiso Titularización Omni Hospital



CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1.- En el presente reglamento, OMNIHOSPITAL recibirá la denominación de "LA INSTITUCIÓN" y todo el personal al servicio de ella se denominará "LOS TRABAJADORES".

Art. 2.- Los TRABAJADORES que mantengan relación directa con la INSTITUCIÓN, deberán someterse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 3.- La inobservancia de las medidas de prevención de los riesgos laborales determinados en el presente reglamento, constituye causa justa para la terminación del contrato laboral que existiere entre las partes.

Art. 4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

- a) Elaborar la política empresarial y difundirla a todo el personal de la INSTITUCIÓN.
- b) Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo
- c) Cumplir y hacer cumplir a sus propios trabajadores, contratistas, visitantes y empresas de servicios complementarios, las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, se proporcionará sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- e) Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas y materiales para brindar un ambiente seguro de trabajo.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes/incidentes de trabajo, y enfermedades profesionales; y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizados y las medidas de control propuestas, al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleador, trabajadores y cualquier parte interesada.
- g) Instruir al personal de la INSTITUCIÓN acerca de los riesgos laborales en los diferentes puestos de trabajo y las medidas a adoptar sobre la prevención de los mismos.
- h) Dar inducción de seguridad y salud ocupacional en el trabajo a todos los trabajadores antes de su ingreso.
- i) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, considerando su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- l) Cumplir las disposiciones de este reglamento y todas las normas vigentes aplicables, nacionales e internacionales en materia de prevención de riesgos.
- m) Organizar y facilitar los servicios médicos, comités y departamentos de seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- n) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y especialmente, cuando sufran dolencias o defectos



- físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- o) Cuando un trabajador, como consecuencia de trabajo, sufre lesiones o enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la comisión valuadora de incapacidad de IESS o del facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
 - p) La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
 - q) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de seguridad e higiene de la empresa, servicios médicos o servicios de seguridad y salud.
 - r) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
 - s) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y comunicar al comité de Seguridad e Higiene de la INSTITUCIÓN.
 - t) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y en todo caso siempre que las condiciones laborales se modifiquen.
 - u) Proveer a cada trabajador un ejemplar de este reglamento.

Art. 5.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- e) Informar a sus jefes inmediatos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- g) Informar inmediatamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de un accidente de trabajo durante la ejecución de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico residente/tratante y ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- h) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- i) Someterse a las pruebas físicas, clínicas y/o de laboratorio, como método de obtención de resultados de su estado de salud para seguimiento en los exámenes ocupacionales, especiales, de re íntegro o de retiro.
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la INSTITUCIÓN o la autoridad competente.



- k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamiento y socorrismo programados por la INSTITUCIÓN u organismos especializados del sector público o privado.
- m) Usar correctamente los medios de protección personal y/o colectivos proporcionados por la INSTITUCIÓN y cuidar de su conservación.
- n) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo, si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que así que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- o) Utilizar calzado cerrado, con suela antideslizante durante el desarrollo de su jornada de trabajo.
- p) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la INSTITUCIÓN.
- q) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.
- r) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- s) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- t) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- u) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- v) Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, la INSTITUCIÓN comunicará la información necesaria a los trabajadores y a sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- w) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- x) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.
- y) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 6.- PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas, sin los elementos de protección personal adecuados.
- b) Permitir a los trabajadores el ingreso a las oficinas e instalaciones en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica.
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de ropa de trabajo y/o equipos de protección personal.



- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas, oficinas o instalaciones que no cuente con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen de la integridad física de los trabajadores.
- e) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones de la dirección de seguridad y salud del Ministerio del Trabajo o de riesgos del trabajo IESS.
- f) Dejar de acatar las indicaciones y recomendaciones contenidas en los informes y certificados médicos emitidos por el Médico de la INSTITUCIÓN y/o la comisión valuadora de incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquirirlas en la empresa.
- g) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 7.- PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, pues podría causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas
- c) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- d) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc. Sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- e) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- f) Inobservar las instrucciones y/o procedimientos disponibles para la promoción de la prevención de riesgos.
- g) Dormir o descansar en las horas de trabajo, jugar, distraer, interferir, desatender de alguna manera la labor que realice o estén realizando los compañeros, pudiendo ocasionar un accidente
- h) Realizar trabajos peligrosos o poner en funcionamiento equipos, máquinas, sin previo entrenamiento, capacitación y autorización.
- i) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las jornadas de trabajo.
- j) Consumir, poseer o traficar cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica controlada.
- k) Cambiar de forma, color o alterar de cualquier manera los equipos de protección personal. La inobservancia de este disposición será sancionada, sin perjuicio que el infractor deba pagar el valor o reponer los mismos.
- l) Usar equipos de protección personal inapropiados, en mal estado o cuyo uso se desconozca.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los instructivos que dictare el Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el trabajo de la INSTITUCIÓN.
- b) Dar formación sobre Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, que permita cumplir los objetivos establecidos.
- c) El gerente o representante legal asume la plena responsabilidad de la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores de la empresa, determinado en la política de seguridad, el financiamiento de los programas de seguridad y salud, y la evaluación periódica de su cumplimiento.
- d) Asistir a las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, cuando fuere convocado.
- e) Prevenir, proteger y promover toda gestión que vaya orientada a la seguridad y salud de los trabajadores.



Art. 9.- RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES Y MANDOS MEDIOS

Los distintos niveles de supervisión de la empresa, además de las responsabilidades asignadas por la gerencia general o el representante legal, tienen responsabilidad de:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la seguridad y salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción sub estándar que hayan sido identificadas o informadas por los trabajadores.
- b) Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la unidad de seguridad y salud o con su responsable.
- d) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- e) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Art. 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) Brindar apoyo técnico a la alta dirección para la adecuada planificación e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.
- b) Informar a la alta dirección sobre los resultados obtenidos en materia de seguridad y salud ocupacional.
- c) Establecer planes y acciones que garanticen el cumplimiento de todas las normativas aplicables en materia de seguridad y salud ocupacional en las actividades de la empresa.
- d) Velar que se cumpla la integración del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en todas las actividades de la empresa.
- e) Recopilar información relacionada a los resultados periódicos del sistema de gestión SSO para su evaluación y mejora continua.
- f) Coordinar la supervisión de las instalaciones de OMNIHOSPITAL mediante inspecciones periódicas programadas.
- g) Definir y ejecutar las acciones que permitan identificar y controlar los riesgos laborales en las instalaciones de la empresa.
- h) Mantener canales de información relevantes sobre temas de seguridad y salud ocupacional, aplicables a la gestión del hospital.
- i) Mantener coordinación con el servicio médico de la empresa, a fin de que la gestión preventiva de vigilancia a la salud se lleve a cabo.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS

- a) Cumplir con la legislación vigente de seguridad y salud ocupacional, normas y buenas prácticas de trabajo durante la ejecución de actividades que impliquen riesgos y en general cualquier trabajo que pueda poner en riesgo la vida y la salud de cualquier trabajador.
- b) Cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la legislación laboral aplicable a su actividad, en el presente reglamento y todas aquellas adicionales que comunique OMNIHOSPITAL a través de un contrato civil, o que sean comunicados por el departamento de Seguridad y Salud Ocupacional de OMNIHOSPITAL, durante la actividad que va a ejecutar.
- c) Las empresas que realicen trabajos en instalaciones de OMNIHOSPITAL deberán proveer a su personal de los equipos de protección personal y



- colectiva necesarios para realizar su labor sin riesgo para ellos y el resto de personas, y velarán por su correcto uso por parte de sus trabajadores.
- d) Garantizar que los equipos y herramientas utilizados dentro de las instalaciones de OMNIHOSPITAL, se encuentren en condiciones que brinden seguridad para su uso y que cumplan con las normas aplicables a su diseño.
 - e) Contar con personal competente y calificado para realizar el trabajo para el cual ha sido contratado, aplicando las medidas de prevención necesarias sobre los riesgos identificados.
 - f) En los casos donde sea aplicable, el contratista y/o proveedor deberá colocar la señalización temporal de seguridad para el aviso de condiciones de riesgos.
 - g) En caso de emergencias, se deberán suspender y detener todas las actividades hasta superar la novedad y se restablezcan las condiciones normales de trabajo.
 - h) Todo equipo de protección personal que requiera el contratista para su actividad, deberá contar con cumplimiento de normativas reconocidas.
 - i) Los proveedores y contratistas calificados como de alto riesgo, deberán presentar durante el proceso de calificación como contratistas de la empresa, el formato Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de su actividad, debidamente diligenciado y firmado, en el cual identificará los riesgos de su tarea dentro de instalaciones de OMNIHOSPITAL, así como los controles que aplicará para mitigar su posible impacto.
 - j) En caso de incumplimiento de las normas establecidas, el contratista o proveedor se someterá a las disposiciones sancionatorias de las autoridades del OMNIHOSPITAL.

Art. 12.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES.

- a) OMNIHOSPITAL se compromete a respetar y cumplir con las normas referentes a seguridad y salud ocupacional en los espacios compartidos con otros ocupantes, siempre que estos no se opongan a la normativa legal aplicable en materia de SSO.
- b) Es norma de OMNIHOSPITAL que todas las instalaciones de seguridad contra incendios y rutas de salida en casos de emergencia estén despejados y accesibles, y que se encuentren habilitados, despejados y accesibles en espacios compartidos
- c) OMNIHOSPITAL promueve el mantenimiento de espacios compartidos seguros y libres de riesgos para sus trabajadores, clientes, proveedores, visitantes y personas externas a la organización.

Art. 13.- INCENTIVOS

El empleador incentivará y motivará a los trabajadores a que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la empresa a través de mecanismos acordados previamente con el trabajador.

CAPITULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 14.- COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- a) En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un comité de seguridad e higiene del trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principal en caso



- de falta o impedimento de éste. Concluido el periodo para el que fueron elegidos deberá designarse nuevamente un presidente y un secretario.
- b) Para ser miembro del comité o subcomité se requiere trabajar en la INSTITUCIÓN, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene.
 - c) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por mayoría de votos de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.
 - d) Los titulares del servicio médico de empresa y del departamento de seguridad y salud ocupacional, serán componentes del comité, actuando con voz y sin voto.
 - e) Todos los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los jefes de riesgo del trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
 - f) Las actas de constitución del comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe manual sobre los principales asuntos tratados el año anterior.
 - g) Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de 10 trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
 - h) El comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o petición de la mayoría de sus miembros.
 - i) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Donde existan subcomités deberán mensualmente y el comité central bimensualmente.

Art. 15.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el reglamento de seguridad y salud de la empresa, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para de oficio o petición de parte, sugerir o proponer reformas al reglamento interno de seguridad y salud de la empresa.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendado la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de salud y seguridad en el trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.



Art. 16.- UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) La empresa que cuente con cien o más trabajadores estables, contará con una Unidad de Seguridad y Salud, dirigida por un técnico competente en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.
- b) Los responsables y técnicos encargados de asumir las acciones de promoción de la salud y prevención de riesgos en el trabajo, contarán con la formación y la competencia determinada por la legislación nacional, misma que se debe ajustar a la necesidad real que requiera el centro de trabajo.

Art. 17- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b) Control de riesgos profesionales.
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento.
- f) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan al comité de seguridad y salud.

Art. 18.- NORMAS DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES DE LA ORGANIZACIÓN.

La INSTITUCIÓN realizará un análisis de riesgos en las distintas instalaciones que le permita establecer un proceso sistemático para la identificación, evaluación y documentación de los riesgos y planificar las acciones preventivas a seguir.

- a) **Identificación de peligros:** en relación a las tareas que realiza cada uno de los cargos de la empresa, se identifican los peligros asociados a dichas actividades y estos se registran en la matriz de peligros y riesgos.
- b) **Medición de los riesgos:** la empresa determinará en su normativa interna, las metodologías aplicables a cada tipo de riesgo, considerando de manera inicial la exigencia legal ecuatoriana y en caso de no existir, se procederá a seleccionar normativas reconocidas a nivel internacional.
- c) **Evaluación de los riesgos:** con los resultados obtenidos de la evaluación de los riesgos, se procederá a evaluar el impacto del riesgo en relación a la normativa legal aplicable o a estándares de referencia en los casos que aplique, dejando registrada dicha evaluación en la matriz respectiva.
- d) **Control de los riesgos:** a efecto que los riesgos no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se implementarán controles sobre aquellos considerados no aceptables estableciendo la jerarquización de los riesgos de esta manera:
 - 1. Controles sobre la fuente del riesgo
 - 2. Controles sobre el medio de transmisión del riesgo
 - 3. Controles sobre el trabajador
- e) Planificación de la gestión de riesgos: La INSTITUCIÓN incorpora dentro de su proceso de planificación anual, los procesos de gestión de riesgos, para lo cual el técnico define los objetivos a alcanzar en esta materia, en conjunto con los programas y actividades que permitirán cumplir con dichos objetivos.
- f) Ejecución: el seguimiento del desarrollo de los programas de SSO se ejecutará con periodicidad mensual, mientras que el cumplimiento de los objetivos de SSO se realizará de forma anual.
- g) Seguimiento y mejora continua: La INSTITUCIÓN será consecuente con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus objetivos y programas de SSO,



incluyendo anualmente una nueva meta que promueva el mejoramiento continuo de su sistema de gestión para el periodo siguiente.

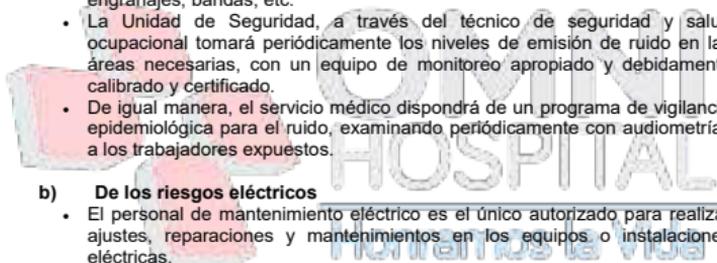
Art. 19.- De los RIESGOS FISICOS

a) Altas temperaturas, Radiaciones y Ruido

- Asegurar que las instalaciones en las líneas de vapor están correctamente instaladas y con su debida protección aislante.
- Los calderos, quemadores y esterilizadores serán operados únicamente por personas autorizadas y capacitadas.
- Para poner en marcha el caldero deberá revisarse la cámara de fuego, que el agua se encuentre en el nivel adecuado y el combustible sea suficiente para su operación.
- Revisar periódicamente durante la operación, que los intercambiadores de calor no tengan fugas, que la presión y temperatura de trabajo sea la adecuada.
- Para cualquier trabajo de mantenimiento en los quemadores, debe asegurarse que los mismos no se encuentren en funcionamiento.
- Ante las exposiciones a radiaciones ionizantes, se cumplirá con las disposiciones de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.
- El departamento de mantenimiento realizará controles periódicos en las fuentes de generación de ruido, para lograr la atenuación necesaria en engranajes, bandas, etc.
- La Unidad de Seguridad, a través del técnico de seguridad y salud ocupacional tomará periódicamente los niveles de emisión de ruido en las áreas necesarias, con un equipo de monitoreo apropiado y debidamente calibrado y certificado.
- De igual manera, el servicio médico dispondrá de un programa de vigilancia epidemiológica para el ruido, examinando periódicamente con audiometrías a los trabajadores expuestos.

b) De los riesgos eléctricos

- El personal de mantenimiento eléctrico es el único autorizado para realizar ajustes, reparaciones y mantenimientos en los equipos o instalaciones eléctricas.
- El electricista antes de iniciar su trabajo, revisará todas las instrucciones recibidas y determinará el procedimiento a seguir, para cerciorarse de que dispone de los materiales y herramientas adecuadas, equipo de seguridad necesario y que se cumplan las normas establecidas.
- Dentro de los Programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo se incluirá la revisión del aislamiento de los conductores, puesta a tierra de todos los equipos, máquinas e instalaciones con su respectivo breaker de protección.
- Antes de cortar el suministro de energía de alta tensión se deberá efectuar una inspección íntegra, para verificar que los porta-fusibles no están cargados (descarga a tierra).
- Todos los interruptores principales y los circuitos de control deben ser desconectados y se colocará una tarjeta de seguridad antes de iniciar el trabajo; la tarjeta de seguridad será retirada solo por el personal autorizado.
- Quien retira una tarjeta de seguridad sin la autorización, será sancionado de acuerdo a los reglamentos establecidos por la INSTITUCIÓN.
- En circuitos de 110, 220 voltios o más deben conectarse a cables a tierra como protección durante la reparación y tener cuidado de desconectar dichos contactos antes de activar nuevamente el circuito.
- Todos los porta-fusibles de alta tensión se deben manipular con pértigas y guantes dieléctricos.



- Los interruptores, tableros de control o transformadores instalados a la intemperie no deben estar abiertos, ni quitarles las tapas mientras llueva o durante tormentas eléctricas.
 - Cuando tenga que ejecutarse maniobras peligrosas utilice siempre su equipo de protección personal, esto es guantes aislantes adecuados, calzado de planta aislante y pisar sobre un objeto aislante, taburete, alfombra dieléctricas, madera seca, etc.
 - Todas las herramientas para uso eléctrico deben tener aislamiento correspondiente.
- c) Trabajo con Soldadura**
- Solo el personal autorizado puede trabajar con arco eléctrico y equipo para soldadura de oxiacetilénica.
 - Cuando se estén realizando trabajos de soldadura, tomar las debidas precauciones para evitar daños al personal ajeno a esta labor.
 - No trabajar en lugares cerrados sin la debida ventilación.
 - Procurar que no exista estancamiento de agua en el sitio mientras trabaja con soldadura eléctrica.
 - Las válvulas de los cilindros de oxígeno no deben lubricarse ya que las grasas y el oxígeno producen mezclas explosivas y pueden causar incendios.
 - Los cilindros de oxígeno, acetileno, nunca deben dejarse expuestos al sol o a una fuente de calor. Deben mantenerse asegurados en posición vertical con cadenas o cualquier otro sostén adecuado.
 - En cualquier trabajo de soldadura, los soldadores deberán mantener extintores de tipo ABC. El material de soldadura debe llevarse lejos de sustancias o productos combustibles y en caso de que no se pueda deberán tomarse las medidas de protección adecuadas para evitar el calentamiento de estos materiales (por ejemplo mantas de protección).
 - Utilizar el equipo de protección personal adecuado e idóneo para la tarea a ejecutarse.

Art. 20.- De los RIESGOS MECÁNICOS

- a) Del orden, limpieza y condiciones de las instalaciones**
- Las instalaciones de la INSTITUCIÓN deberán mantenerse en buen estado de orden y limpieza.
 - El piso deberá estar libre de residuos, en caso de no ser así, deberá colocarse la señalización que identifique dicho peligro.
 - Los pasillos de circulación peatonal deberán estar libres de obstáculos, así como las salidas de emergencias y los equipos contra incendios.
 - La basura y desechos se concentrará en los sitios predestinados para tal efecto, los cuales deben mantenerse ordenados y limpios y se dispondrá de acuerdo a horarios de recolección.
 - Las áreas cocina, comedor, cafetería, se mantendrán siempre con extrema limpieza y orden evitando la proliferación de plagas.
 - Los servicios higiénicos deberán mantenerse en completo aseo y desinfección.
 - Las instalaciones, paredes, pisos, techos, tumbados, ductos de aire, se mantendrán en condiciones operativas controlando los riesgos que estos puedan generar.
- b) Trabajo en altura**
- Utilizarán arnés de seguridad mientras se realiza un trabajo que sobrepase los 1.5 metros de altura, incluidos aquellos sobre la escalera, cuando se trabaje en lugares altos y/o peligrosos, en andamios o pasarelas elevadas.



- Para realizar cualquier trabajo en altura solo se permitirá el personal que tenga conocimiento y experiencia, cuente con el permiso del técnico de seguridad y/o jefe de mantenimiento y tenga un certificado de aptitud emitido por un médico ocupacional.
- Cuando suba o baje una escalera, debe hacerlo siempre de frente a ella y mirando directamente hacia la dirección donde se dirige, a fin evitar golpearse la cabeza, y que su punto de apoyo se mantenga en su puesto.
- Para las herramientas será necesario utilizar un cinturón de herramientas dónde las mismas se encuentren atadas para evitar caídas accidentales que puedan afectar a personas que transiten por el sector.
- Los andamios deberán ser inspeccionados y aprobados por el técnico de seguridad. La estructura de los andamios deberá estar en perfectas condiciones sin remiendos o añadiduras, las bases deberán estar sujetas a la estructuras y deberán contar con barandas de seguridad y pasamanos.
- No colocar escaleras frente a puertas, a menos que se hayan tomado las debidas precauciones para evitar que la puerta se abra.
- No sobrecargar la escalera o andamios. Los materiales demasiado pesados o que sobresalgan pueden causar pérdida de equilibrio, y ocasionar que la escalera o el andamio se resbale y/o se caiga.
- Dos personas no deben subir simultáneamente una misma escalera.
- Nunca se debe unir dos escaleras cortas para formar una mayor longitud
- Los trabajos con escaleras deberán realizarse entre dos personas, una en la parte alta y la otra que sostenga la escalera en la base y como ayudante, de ser posible fijará la escalera a una pared o estructura sólida y resistente.
- Cuando se coloquen andamios o se utilicen escaleras cerca de líneas eléctricas o equipos energizados, se solicitará la colaboración de un técnico en electricidad, para que aplique la protección adecuada a la tarea.

c) **Uso de Maquinaria y Equipos**

- La INSTITUCIÓN deberá asegurarse que los trabajadores conozcan el correcto uso de las máquinas, vehículos, herramientas y equipos; para ello se capacitará y entrenará de manera oportuna.
- Se llevará un registro con la firma del trabajador, aceptando haber recibido la capacitación.
- Las máquinas solo serán operadas por personal entrenado, calificado y autorizado.

d) **Trabajos de Mantenimiento**

- En caso de mantenimiento de equipos, se debe delimitar el área de trabajo con conos de seguridad con cinta amarilla de precaución, manteniendo despejadas las vías de acceso.
- El mantenimiento de las máquinas y equipos deberá ser de tipo preventivo y correctivo, si la situación lo amerita. Deberá llevarse una ficha técnica por cada equipo, la cual se manejará como archivo de control y seguimiento del departamento de mantenimiento.
- Toda persona que opere una máquina o equipo debe mantener medidas preventivas a fin de prevenir los riesgos de proyecciones de partículas, roturas o virutas hacia sus alrededores y para sí mismo, utilizando los medios de protección adecuados a la tarea.
- Los recipientes a presión deben ser revisados periódicamente.
- Utilizar las herramientas adecuadas, que estén en buenas condiciones de uso para cada tarea, y si alguna se encuentra en condiciones deficientes informar el jefe respectivo para el respectivo cambio.
- Las herramientas afiliadas se guardaran en lugares seguros, nunca deben llevarse en los bolsillos sin la debida protección.



- Cuando el mantenimiento del equipo no pueda ser realizado con el equipo desenergizado o totalmente detenido, serán realizados con el personal especializado y bajo supervisión técnica apropiada.
 - Toda maquinaria que este fuera de servicio por proceso de reparación se le colocará una tarjeta de seguridad, la misma que será retirada por quién la colocó o la persona autorizada una vez realizado el trabajo para dejarla nuevamente operativa.
 - Retirar una tarjeta de seguridad sin autorización será motivo de la más severa sanción disciplinaria.
- e) **Pisos y Oficinas**
- Correr dentro de las instalaciones puede ser causa de resbalones y tropiezos, incluyendo caídas que puedan ser graves.
 - Las gavetas o puertas de escritorio, archivos, anaqueles y casilleros deben estar cerradas siempre, a menos que se esté trabajando en los mismos.
 - No colocar paquetes u objetos pesados sobre los archivadores.
 - No dejar fósforos, hojas de afeitar, alfileres, tijeras, tachuelas y otros objetos puntiagudos en las gavetas de los escritorios; conservarlos en cajas cerradas.
 - Mantener su silla descansando sobre las cinco patas, nunca se recueste hacia atrás.
 - No debe pararse sobre sillas, taburetes o escritorios para alcanzar objetos altos, utilice una escalera apropiada.
 - Desconecte las máquinas, computadoras, cafeteras, aires acondicionados, y otros implementos eléctricos cuando termine de usarlos.
- f) **Vehículos.**
- Los vehículos serán conducidos por personas autorizadas.
 - Asegúrese del buen estado mecánico del vehículo antes de conducirlo, de aviso al jefe inmediato sobre cualquier anomalía.
 - Nunca llene el tanque de combustible mientras esté en marcha el motor, ni mantenga las luces encendidas con el motor apagado.
 - No fume mientras conduce.
 - Conducir con cuidado y precaución y nunca exceder la velocidad máxima permitida sea en interiores o exteriores.
 - Está prohibido el almacenamiento de gasolina, diesel y otros combustibles en los vehículos, cuando por necesidades de servicio o de trabajo tenga que hacerse, deberán proveerse de recipientes especiales, apropiados y solo llevar la cantidad necesaria.
 - Los conductores que se encuentren bajo tratamiento médico, deben comunicarlos al médico ocupacional para que se asegure que las medicinas prescritas no les produzcan sueño; en caso de ser así, se deberá informar sobre el consumo de las medicinas prescritas y los efectos asociados, validados por el médico ocupacional.

Art. 21.- De los RIESGOS QUIMICOS

a) Almacenamiento de Combustible

- En las áreas donde se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles, deberán estar colocados letreros con la leyenda "Prohibido Fumar", Capacidad de Almacenamiento, nombre del producto almacenado y contar con la hoja de seguridad (MSDS) en el sitio.
- Se debe revisar constantemente el grado de corrosión de los tanques de combustibles y realizar el mantenimiento correspondiente.
- Cerca del tanque de almacenamiento deberán estar colocados uno o varios extintores de incendio, cuyas características dependerán del tipo y volumen



del combustible allí almacenado, adicional se contará con un kit anti derrame para poder atender cualquier emergencia que se origine.

- Alrededor de los tanques de almacenamiento deberá mantenerse siempre el área limpia, evitar el almacenamiento de productos de fácil combustión.
- Se revisarán periódicamente el estado de las válvulas de los tanques.

b) Abastecimiento, re-ensave y almacenamiento de combustibles

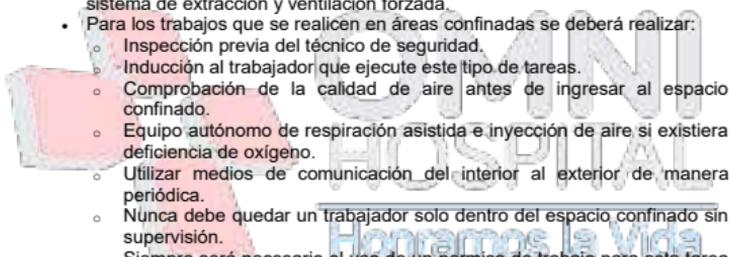
- Toda instalación de almacenamiento y re-ensave de combustibles deberá disponer de su respectiva conexión a tierra, deberá tener rotulación y señalización de prohibición, obligación y advertencia adecuada para el efecto, se deberá seguir el procedimiento establecido por la INSTITUCION.
- Todas las áreas que fueren calificadas como "de alto riesgo" por la INSTITUCION, deberán estar debidamente aisladas y bloqueadas al acceso del personal no autorizado tales como tanques de almacenamiento de combustibles de diesel y GLP. Se utilizará para el efecto los medios y materiales necesarios; el personal autorizado al ingresar a estas áreas deberá cumplir con los estándares y normas establecidas por la INSTITUCION.

c) Quirófanos y Áreas Confinadas

- En áreas donde se utilicen gases anestésicos, se deberá contar con un sistema de extracción y ventilación forzada.
- Para los trabajos que se realicen en áreas confinadas se deberá realizar:
 - Inspección previa del técnico de seguridad.
 - Inducción al trabajador que ejecute este tipo de tareas.
 - Comprobación de la calidad de aire antes de ingresar al espacio confinado.
 - Equipo autónomo de respiración asistida e inyección de aire si existiera deficiencia de oxígeno.
 - Utilizar medios de comunicación del interior al exterior de manera periódica.
 - Nunca debe quedar un trabajador solo dentro del espacio confinado sin supervisión.
 - Siempre será necesario el uso de un permiso de trabajo para esta tarea específica.

Art. 22.- De los RIESGOS ERGONÓMICOS

- La INSTITUCIÓN, promoverá que el entorno de trabajo esté en armonía con las actividades que realizan el trabajador, de acuerdo a las diferencias individuales, optimizar una forma adecuada de realizar el trabajo.
- Se capacitará periódicamente a los trabajadores sobre métodos de prevención de riesgos ergonómicos.
- La INSTITUCIÓN, garantizará que el ambiente de trabajo, sea confortable y cómodo para el desempeño de las actividades diarias.
- La postura de los trabajadores y la carga visual específica de las pantallas, deben estar perfectamente alineadas entre sí, debiendo respetarse los métodos y principios elaborados para el efecto:
 - La altura óptima del teclado con relación al asiento debe permitir que los antebrazos estén cerca de la horizontal.
 - La altura óptima de la pantalla corresponde a la dirección de mirada inclinada de 5 a 10 grados (aproximadamente) por debajo del plano.
 - Una inclinación demasiado pronunciada de la pantalla puede acentuar los reflejos de las luminarias.
 - Disponer de una silla regulable, la misma que tendrá buena estabilidad, asegurada por 5 puntos de apoyo



- Para los operadores de la pantalla de visualización de datos después de 2 horas de trabajo continuo tendrán 5 minutos de relajación muscular.
- El transporte o manejo de materiales en lo posible debe ser mecanizado, utilizando para el efecto carretillas, elevadores transportadores, y/o similares.
- Para el levantamiento de pesos y sobreesfuerzos los trabajadores observarán y cumplirán las siguientes normas:
 - Asegúrese de estar bien parado y luego levante el peso con un movimiento suave y parejo, no mueva el objeto en forma brusca.
 - Remueva cualquier residuo de sustancia grasosa de las manos antes de levantar una carga.
 - Cuando levante un objeto desde el suelo, mantenga sus brazos y espalda tan derechos como le sea posible, doble sus rodillas y luego impúlsese con los músculos de las piernas, no utilice los músculos de la espalda.
 - Cuando levante un objeto pesado, mueva éste hacia su cuerpo hasta que quede en posición de levantar derecho, no levante nunca en posición inclinada o torcida.
 - Cuando sea necesario levantar un objeto desde un sitio elevado (banco, mesa, plataforma, etc.) coloque el objeto tan cerca de su cuerpo como le sea posible, abrácelo, mantenga su espalda erguida e impulse con sus piernas.
 - Cuando no sea posible para una sola persona levantar una carga ya sea por su peso o su volumen, solicite ayuda.

Art. 23.- De los RIESGOS BIOLÓGICOS

Durante el trabajo práctico con materiales infecciosos y por exposición a muestras de sangre, orina, heces; se tienen los riesgos de contaminación por diversas vías, con virus bacterias, hongos, parásitos, etc. La INSTITUCIÓN difundirá un manual de bioseguridad cuyos principales lineamientos están enmarcados en:

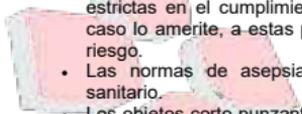
- Prácticas seguras de trabajo, a través de normas de bioseguridad que prevengan cualquier tipo de infecciones.
- El uso de guantes, mascarillas, etc. para evitar la exposición directa a órganos, sangre y otros fluidos biológicos.
- La INSTITUCIÓN garantizará un manejo adecuado de cualquier tipo de desechos, sean estos: comunes, infecciosos o especiales.
- Se mantendrán vigentes o actualizados los procedimientos para derrames, exposición y contacto accidental, manejo y transporte de materiales biológicos.

a) Normas de Bioseguridad- Omnihospital

- Conservar el ambiente de trabajo en óptimas condiciones de higiene.
- No guardar alimentos en las neveras ni en equipos de refrigeración que contengan sustancias contaminantes, reactivos o productos químicos.
- Las condiciones de temperatura, iluminación y ventilación de los sitios de trabajo deben ser óptimas y confortables.
- Maneje todo paciente como potencialmente infectado. Las normas universales deben aplicarse con todos los pacientes que reciben atención hospitalaria.
- Lave sus manos cuidadosamente antes y después de cada examen clínico o de cualquier otro procedimiento asistencial.
- Utilice de forma sistemática guantes de látex en procedimientos que conlleven manipulación de elementos biológicos o químicos y cuando maneje instrumental o equipo contaminado en la atención de pacientes. Antes de quitárselos se debe proceder a lavarlos con jabón.



- Utilice un par de guantes por cada procedimiento y/o cada por paciente.
- Absténgase de tocar con las manos enguantadas alguna parte de su cuerpo y de manipular objetos diferentes a los requeridos durante el procedimiento.
- Emplee respirador y gafas durante procedimientos que puedan generar salpicaduras o gotitas aerosoles de sangre u otros líquidos corporales.
- Use mandil impermeable en aquellos procedimientos en los que pueda producirse salpicaduras, aerosoles o derrames importantes de sangre u otros líquidos orgánicos.
- Los elementos de protección personal serán utilizados únicamente en el área de trabajo específico.
- Prohibido deambular con ropa de trabajo a todo el personal que tenga contacto directo con pacientes, (mandil, pijamas, overol) fuera del área hospitalaria.
- Mantenga la ropa de trabajo y los elementos de protección en óptimas condiciones de higiene y aseo, en un lugar seguro y de fácil de acceso.
- Utilice equipos de reanimación mecánica, para evitar el procedimiento boca-boca.
- Evite la atención directa de pacientes si usted presenta lesiones exudativas o dermatitis serosas, hasta que éstas hayan desaparecido.
- Si presenta alguna herida, por pequeña que sea, cúbrala con esparadrapo.
- Mantenga actualizado su esquema de vacunación del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- Las mujeres embarazadas que trabajan en ambientes sanitarios expuestas a factor de riesgo biológico de transmisión parenteral, deberán ser muy estrictas en el cumplimiento de las precauciones universales y cuando el caso lo amerite, a estas personas se las debe reubicar en áreas de menor riesgo.
- Las normas de asepsia deben ser empleadas en todo procedimiento sanitario.
- Los objetos corto punzantes deben ser manejados con estricta precaución y ser depositados en recipientes especiales que deben estar ubicados en cada servicio, dando cumplimiento al Reglamento de Desechos Infecciosos del Ministerio de Salud Pública.
- No trasladar objetos corto punzantes utilizados de un recipiente a otro.
- No doblar o partir hojas de bisturí, cuchillas, agujas, baja lenguas, aplicadores o cualquier otro material corto punzante.
- No reutilizar el material contaminado como agujas, jeringas y hojas de bisturí.
- Realizar desinfección y limpieza a las superficies, equipos de trabajo al final de cada procedimiento y al finalizar la jornada de trabajo.
- Todo equipo que requiera reparación técnica, debe ser llevado a mantenimiento, previa limpieza y/o desinfección por parte del personal encargado del servicio de origen.
- En caso de derrame o contaminación accidental de sangre u otros líquidos corporales sobre superficies de trabajo, cubra con papel u otro material absorbente; luego vierta hipoclorito de sodio al 10% y sobre la superficie circundante, dejando actuar por 30 minutos; después realice limpieza con agua y jabón. El personal encargado de dicho procedimiento debe utilizar guantes, respirador y mandil.
- En caso de exposición accidental a sangre y/o fluidos corporales lavar el área con abundante agua y jabón.
- En caso de rotura de material de vidrio contaminado con sangre u otro fluido corporal, los vidrios se deben recoger con escoba y pala: nunca con las manos, luego, deben ser desechados en los recipientes indicados y aplicar el procedimiento para derrame o contaminación.



Ministerio de Salud Pública

 Promoviendo la Vida



- Los recipientes para transporte de muestras deben ser de material irrompible y con cierre hermético. Deben tener preferiblemente tapón de rosca.
- Para la recolección, envío y transporte de muestras de patología se deben disponer de recipientes seguros con tapa y debidamente rotulados, si es necesario se utilizarán medios de almacenamiento herméticos de plástico o acrílicos que detengan fugas o derrames accidentales y de fácil lavado.
- En las áreas de riesgo biológico el lavamanos debe permitir accionamiento con el pie, la rodilla, el codo o célula foto sensible.
- Limitar el ingreso en áreas de alto riesgo biológico a personal no autorizado.
- Para el ingreso de visitantes o contratistas en las mencionadas áreas, deberán cumplir con las directrices biológico-sanitarias adecuadas y descritas en las diferentes guías.
- La ropa y lencería no desechable contaminada con sangre, fluidos corporales debe ser guardado en bolsa plástica roja debidamente etiquetada y entregada al área respectiva para su tratamiento.
- Disponga el material infeccioso en las bolsas de color rojo, etiquételo de manera correcta y colóquelo en el recipiente adecuado para la gestión posterior.
- En caso de exposición accidental a material corto punzante, material biológico contaminado comunique al Jefe de Control de Infecciones, Médico Ocupacional y continúe de acuerdo a la guía de Accidentes con riesgo biológico.
- Los trabajadores inmunodeprimidos y/o sometidos a tratamiento inmunosupresor no deben trabajar en áreas de alto riesgo biológico, esto es, con la debida evaluación del organismo competente.
- No se permite el uso de teléfonos celulares en áreas críticas (UCI, UCIN, EMERGENCIA, CIRUGÍA) por constituirse en una fuente de transmisión de microorganismos patógenos.
- Se dará fiel cumplimiento al reglamento de gestión de desechos sólidos en los establecimientos de salud del Ecuador.
- Es responsabilidad primordial de la administración de los establecimientos de salud, la vigilancia del cumplimiento de las normas en las diferentes etapas del manejo de los desechos: separación, almacenamiento recolección, transporte interno, tratamiento y eliminación final.
- Los desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar en el que se origina, en desechos infecciosos y no infecciosos (comunes).
- Los desechos infecciosos y especiales serán colocados en fundas de color rojo. Algunos serán sometidos a tratamientos en el mismo lugar de origen y deberán ser manejados con guantes y equipos de protección.
- Todos los profesionales cada uno de los servicios son responsables de la separación y depósito de los desechos en los recipientes específicos.
- Se elaborará un programa de recolección y transporte que incluya rutas, frecuencias y horarios para evitar interferencias con el transporte de alimentos, materiales y con el resto de actividades de los servicios de salud.
- El personal de limpieza será responsable de mantener los carros transportadores en buenas condiciones y efectuarán la limpieza y desinfección de los mismos posterior a su uso.

Art. 24.- De los RIESGOS PSICOSOCIALES

- La INSTITUCIÓN implementará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, el mismo que contendrá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.



- Los exámenes médicos de ingreso no incluirán los exámenes de VIH / SIDA como requisito de contratación y/o conservación del puesto de trabajo, a excepción de los casos donde los factores de riesgos propios de la actividad laboral puedan empeorar la condición de salud del trabajador con VIH, para lo cual se solicitará la prueba previo consentimiento informado.
- Los exámenes médicos periódicos podrán incluir la prueba de VIH/SIDA cuando que sea parte del Programa de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y otras drogas en el ámbito laboral, previo consentimiento informado y con la debida confidencialidad, como parte de la identificación de casos y sin costo para el colaborador. No siendo el resultado causal de la terminación de contrato laboral.
- Ninguna persona será discriminada a causa de estar afectada por VIH / SIDA.
- Se establecerán, turnos de trabajo, y se realizará seguimiento al cumplimiento de los mismos, para evitar el trabajo en jornadas extendidas que puedan ocasionar enfermedades.
- Es importante establecer protocolos de servicios, para mantener un buen ambiente de trabajo con los clientes internos y externos.

a) Contenido del trabajo

- La INSTITUCIÓN velará que el trabajador tenga autonomía en su trabajo, para organizarlo, clasificarlo y mejorar su posibilidad de tomar decisiones.
- La INSTITUCIÓN velará por que las funciones del trabajador sean claras, con objetivos, alcances y límites de su tarea.
- La INSTITUCIÓN velará para que el trabajador no desarrolle varias tareas incompatibles de forma simultánea. Sus actividades deben estar acordes a sus capacidades, habilidades y destrezas.

b) Organización del tiempo de trabajo.

- El tiempo disponible de trabajo será suficiente para realizar todas las tareas, evitando variar el ritmo de ejecución. Manteniendo pausas activas o descansos reglamentarios durante la jornada de trabajo; teniendo además la posibilidad de disponer del tiempo para su descanso y distracción personal.
- La INSTITUCIÓN mantendrá horarios de trabajo preestablecidos con sus respectivos turnos, cualquier cambio se notificará de manera oportuna a las partes interesadas.

c) Relaciones Humanas

- El trabajador, dentro de la línea jerárquica, deberá mantener una comunicación con su jefe, manteniendo en ambos sentidos, el respeto y cordialidad.
- La INTITUCIÓN promoverá la participación del trabajador en el desarrollo de sus actividades, con el fin de conocer sus inquietudes, sugerencias para un mejoramiento de su ambiente laboral.
- La INSTITUCIÓN promoverá el trabajo en equipo, motivando la participación de todos, de cooperación mutua, de apoyo y colaboración de grupo.

d) Gestión Administrativa

- La INSTITUCIÓN desarrollará el programa de inducción ofreciendo información sobre los riesgos psicosociales presentes y la manera de controlarlos.
- La INSTITUCIÓN promoverá, a través de su sistema de gestión, programas de capacitación en otras áreas, involucrando e integrando, con el fin de brindar oportunidades de crecimiento personal y familiar.



- El médico ocupacional mantendrá vigilancia sobre las manifestaciones que el trabajador pueda presentar derivadas del estrés laboral, con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto.
- La INSTITUCIÓN realizará programas recreativos, deportivos y/o de esparcimiento, para fomentar la integración y mejorar el ambiente laboral.
- La Institución deberá diseñar un programa de incentivos que beneficie al trabajador con el fin de mejorar la productividad y eficiencia del trabajador.

Art. 25.- VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

- a) La INSTITUCIÓN será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre-empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a los cuales están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Todo trabajador que presente una enfermedad ocupacional o que haya sufrido un accidente, tiene la obligación de ceñirse estrictamente a las disposiciones e indicaciones del IESS, de la INSTITUCIÓN y del médico tratante.
- b) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento del mismo al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

- **Exámenes médicos y de aptitud:** la empresa define en sus normativas internas la ejecución de exámenes médicos acorde a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores:
 - a. Exámenes pre-ocupacionales para verificar la aptitud del trabajador ante las exigencias del puesto de trabajo.
 - b. Exámenes periódicos para determinar algún tipo de anomalía que pueda afectar el desempeño y la salud del trabajador.
 - c. Exámenes de retiro que permitan conocer el estado de salud del trabajador al momento de salir de FUNIBER.
 - d. Exámenes especiales cuando se requiera hacer una evaluación especializada en un segmento determinado de los trabajadores.
- **Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos:** la INSTITUCIÓN mantiene su servicio médico de empresa de acuerdo a lo establecido en la normativa ecuatoriana.
- **Promoción y educación en salud ocupacional:** a través de su servicio médico empresarial, FUNIBER desarrolla varias actividades de promoción y educación en salud ocupacional:
 - a. Implementar programas de Vigilancia Epidemiológica orientados a la patología y accidentalidad laboral, específicos por factor de riesgo prioritario presente en el lugar de trabajo.
 - b. Fomentar los estilos de vida sana y trabajo saludable.
 - c. Capacitar a todos los trabajadores en temas que les permita establecer medidas preventivas en el desarrollo de su labor.
 - d. Promoción de la adopción de una actividad física como medida para combatir el sedentarismo laboral.
 - e. Brindar charlas e información relacionadas al desarrollo de buenos hábitos alimenticios.
- **Registros internos del servicio médico:** la empresa dispone el uso de medios magnéticos y físicos para la adecuada conservación de la información médica de sus trabajadores, siendo custodio de esta información el médico ocupacional. El acceso a dicha información es



restringido y su divulgación no autorizada por el propio trabajador está prohibida.

- **Prestación de primeros auxilios:** todos los trabajadores de FUNIBER tendrán acceso y se les garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo. Esta prestación será brindada en primera instancia por el personal entrenado para este tipo de situaciones. Para esta finalidad, la empresa cuenta con los botiquines de primeros auxilios en cada una de sus instalaciones ocupadas por sus trabajadores.
- **Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores:** en concordancia a su enfoque humano y cumplimiento de la normativa, FUNIBER establecerá en sus normativas internas, los procesos y acciones pertinentes para la readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores, posterior a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, considerando para esto las capacidades laborales y físicas del trabajador, determinadas por el médico en su evaluación.

Art. 26.- DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA

- a) El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que además de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio del Trabajo y supervisado por el Ministerio de Salud. Los servicios médicos de la empresa, serán dirigidos por un médico especializado en las ramas de la medicina de trabajo.
- b) Las empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico, podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con los fines y funciones indicados a continuación.
- c) Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá además de un local destinado a enfermería.

Art. 27.- FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA

a) Funciones Generales.

Prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa. Los médicos ocupacionales de empresa, a más de cumplir las funciones generales, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

b) Higiene del Trabajo.

- Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos, intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y neblinas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.



- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potables y otros en los sitios de trabajo.
- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del código del trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
- Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva.
- Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

c) Estado de Salud del Trabajador

- Apertura de ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la INSTITUCIÓN.
- Examen médico preventivo anual del seguimiento y vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o intervalos más cortos según la necesidad.
- Atención médico- quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- Transferencia de pacientes a unidades médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.
- Los exámenes médicos de ingreso y periódicos no incluirán los exámenes de VIH SIDA como requisito de contratación o conservación del puesto de trabajo a excepción de los casos donde los factores de riesgos propios de la actividad laboral puedan empeorar la condición de salud del trabajador con VIH, para lo cual se solicitará la prueba previo consentimiento informado.
- Promover que los colaboradores se realicen, de manera voluntaria, la prueba para la detección del VIH – SIDA.
- Liderar el programa de prevención del VIH – SIDA
- Capacitar a los colaboradores de la INSTITUCION sobre el VIH – SIDA: prevención, contagio y convivencia con personas portadoras del virus.

d) Riesgos de trabajo

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- Integrar al comité de higiene y seguridad de la INSTITUCIÓN y asesorar en conjunto con el técnico especializado en esta materia.
- Colaborar con la unidad de seguridad y salud de la INSTITUCIÓN en la investigación de los accidentes de trabajo.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar.

e) De la educación higiénico – sanitaria de los trabajadores

- Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a



mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

- Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.

f) De la salud y seguridad a favor de la productividad

- Asesorar la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
- Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
- Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

Art. 28.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD

- a) Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que pueden afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional establecerá las edades límites de admisión de tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.
- b) El trabajo de los adolescentes que han cumplido 15 años, no podrá exceder de las seis (6) horas diarias y treinta (30) semanas consecutivas; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio del derecho a la educación.
- c) Previamente a la incorporación a la actividad laboral de niñas, niños y adolescentes, el empleador deberá realizar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- d) Dicha evaluación tomará en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- e) El empleador deberá informar a los niños, niñas, y adolescentes y a sus padres, representantes o responsables, de los riesgos y las medidas adoptadas. Se deberá considerar lo estipulado en el Art. 138 del código de trabajo.

Art. 29.- PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE INCIDAN EN LAS FUNCIONES DE PROCREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El empleador, deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del reglamento de seguridad y salud en el trabajo, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Art. 30.- PROTECCIÓN DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS

- a) Cuando las actividades que realiza una trabajadora resultan peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
- b) Para ello adoptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.



Art. 31.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a) Garantizar la protección de los trabajadores o terceros con discapacidad, siendo sensible a los riesgos de trabajo. A tal fin, se deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- b) Encomendar labores específicas y sencillas, que no agraven la condición psicofísicas de los mismos.
- c) El Médico Ocupacional contribuirá a la readaptación laboral en los puestos de trabajo en los que las personas con discapacidad y en los cuales pueda desempeñarse efectivamente sin que se vean expuestos a complicaciones o a nuevos accidentes o enfermedades ocupacionales.

Art. 32.- CONTROL DE PRESTADORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONTRATISTAS (guardiania, vigilancia, catering, limpieza y mantenimiento)

- a) Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del reglamento interno de seguridad y salud debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo para las empresas que tengan 10 o más trabajadores, o en caso contrario, presentarán el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicio a prestar.
- b) Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usará al respecto. Se establecerán además las sanciones por incumplimiento.
- c) La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias como contratistas, se extenderán también para servicios técnicos especializados permitidos por la legislación.
- d) Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos los trabajadores.
- e) Las áreas gestoras de un proyecto supervisarán con la asesoría de la Unidad de SSO que los contratistas y subcontratistas que realicen trabajos en las instalaciones y facilidades de la INSTITUCION, cumplan estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre prevención de riesgos, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo.

Art. 33.- DEL PERSONAL EXTRANJERO

- a) Garantizar el mismo trato en materia de seguridad y salud que para el personal nacional, referente a la prevención de los riesgos de la INSTITUCIÓN.
- b) El personal extranjero se compromete a acatar las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud, y todas las que el Comité Paritario de Seguridad e Higiene Industrial determine en su momento.

Art. 34.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

De acuerdo a lo establecido en la normativa local y nacional, los riesgos antrópicos serán evaluados de acuerdo a los lineamientos descritos en los reglamentos detallados a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador, sección Gestión del Riesgo
- Ley de Defensa Contra Incendios
- Ley de Gestión Ambiental



- Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios

De acuerdo a las necesidades se considerará:

a) Planes de Respuesta a Emergencias

El Plan de Respuesta a Emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como el ECU911 quien a su vez coordinará con las entidades de respuesta inmediata.

- Para el desarrollo del Plan de Respuestas a Emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alterno para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.
- En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos o inundaciones, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.
- Una vez solucionada la emergencia se procederá al retorno de los trabajadores a los respectivos puestos de trabajo.
- Se reunirán los diferentes equipos de la brigada para darse los correctivos pertinentes y se procederá a la investigación del hecho para capacitar e impedir que nuevamente se presente el evento.
- Establecer posibles deficiencias que se presentaron durante la emergencia y determinar los nuevos cambios para implementar en la actualización del Plan de Respuesta a Emergencias.

b) Brigadas y simulacros

- OMNIHOSPITAL ha delegado las funciones de BRIGADISTAS de emergencias a trabajadores que de forma voluntaria han participado de los cursos de formación, para lo cual la empresa ha establecido un programa de capacitación y entrenamiento periódico.
- La INSTITUCION ha definido ejecutar ejercicios de simulación de situaciones de emergencia, en los cuales participa el personal disponible sin dejar de lado las actividades de atención de pacientes. La simulación de estas situaciones se realiza bajo ambientes controlados y sirven para comprobar la correcta aplicación de los procedimientos por parte del personal brigadista y/o participantes en general.

c) Planes de contingencias

De igual forma se han definido los procedimientos específicos para afrontar cada tipo de situación de emergencias y evitar que esta se incremente y salga de control. Estas acciones de contingencia están definidas en las guías internas de emergencias y contingencias que son verificados por las autoridades locales correspondientes.

d) Emplazamientos de los locales

- Cuando la separación entre locales resulte imposible, se aislarán con paredes resistentes de hormigón u otros materiales incombustibles.
- Deben estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprendan el uso y almacenamiento de líquidos inflamables, deberán mantener en el sitio arena u otra sustancia absorbente no combustible para ser usada en la limpieza de derrames de líquidos inflamables.



- Los procesos de trabajo donde se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa.

e) Estructura de los Locales

En la constitución de locales se emplearán materiales resistentes al fuego, recubriendo los menos resistentes con un protector más adecuado.

f) Distribución Interior de Locales

- Las zonas en que exista mayor peligro de incendio se aislarán o separarán de las restantes, mediante muros contrafuegos, placas de materiales incombustibles o cortinas de agua cuando no estuviera contraindicada para la extinción del fuego por su fabricante o casa comercial.
- Se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre una y otra zona.

g) Pasillos, Corredores, Puertas y Ventanas

- No se deberá obstruir las vías de acceso, circulación, salida y rutas de emergencia, equipos de emergencia (extintores, bocas de incendio equipadas, etc.).
- Se deberá utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.
- En los edificios ocupados por un gran número de personas se instalarán al menos dos salidas que estarán distanciadas entre sí y accesibles por las puertas y ventanas que permitan la evacuación rápida de los ocupantes.
- En locales con riesgos de incendio ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una salida de emergencia.

Art. 35.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO.

- Planos generales del recinto laboral empresarial**, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- Los planos de las áreas de puestos de trabajo**, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- Planos completos con los detalles de los servicios de: prevención** y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para el fin.
- Planos de evacuación** con clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 36.- SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

- La empresa colocará señalización de advertencia según lo indicado en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN- ISO 3864- 1 Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, en los lugares donde existe peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus trabajadores, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores.



- b) La INSTITUCIÓN colocará la debida señalización en las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la norma técnica ecuatoriana NTE-INEN 0440:84.
- c) La señalización de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta será complementaria y se basará en los siguientes criterios.
- Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas.
 - Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias y renovarse cuando estén deterioradas.

A continuación se detalla el tipo de colores de señalización:

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	PARO	Alto y dispositivo de desconexión para emergencias
	PROHIBICIÓN	Señalamientos para prohibir acciones específicas
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE CONTRA INCENDIOS	Identificación y Localización
AMARILLO	ADVERTENCIA DE PELIGROS	Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos.
	DELIMITACIÓN DE ÁREAS	Limitación de áreas restringidas o de usos específicos.
	ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIÓN	Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso
VERDE	CONDICIÓN INSEGURA	Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión entre otros.
AZUL	OBLIGACIÓN	Señalamiento para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal

Art. 37.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
	Fondo blanco y barra inclinada de color rojo. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja. La banda de color blanco periférica es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal.



	<p>Fondo azul. En el símbolo de seguridad el texto será blanco y colocado en el centro de la señal, la franja blanca periférica es opcional. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.</p> <p>En los símbolos usados en las señales de obligación debe indicarse el nivel de protección requerido, mediante palabras y números en una seña auxiliar usada conjuntamente con la señal de seguridad.</p>
	<p>Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal, la franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.</p>
	<p>Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo y/o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional.</p>

Art. 38.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.

- a) La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la INSTITUCIÓN definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los aspectos de protección individual a ser utilizados por sus empleados y trabajadores, así como por los empleados de las empresas contratistas que laboran dentro de sus instalaciones.
- b) La INSTITUCIÓN, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- c) El equipo de protección individual requerido para cada empleado y trabajador, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo con los procedimientos internos.
- d) Todos los empleados y trabajadores, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual.
- e) Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, la empresa deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus trabajadores.

Art. 39.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

- a) Uso y consumo de tabaco, alcohol y drogas en el ámbito laboral. Se mantiene el programa de acuerdo a lo establecido en la ley y de acuerdo a la planificación de las actividades, las cuales se reportan anualmente en la plataforma del Ministerio. El desarrollo del programa está a cargo del médico ocupacional en coordinación con el técnico de seguridad y salud ocupacional y las actividades están incluidas en la planificación anual.
- b) Prevención de riesgos psicosociales. Se ha establecido un programa de prevención de riesgos psicosociales, el mismo que contiene acciones para fomentar una cultura de no discriminación e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, según las normas aplicables. La ejecución de las actividades están a cargo del técnico de seguridad y salud ocupacional en coordinación con talento humano.

CAPITULO III



REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 40.- REGISTRO Y ESTADÍSTICA

- a) Los accidentes e incidentes se registran y analizan en detalle, determinando las causas y generando medidas correctivas que impidan su futura repetición. Este registro se lleva a manera de una bitácora en la que se detalla toda la información relevante del accidente para su posterior análisis general.
- b) Se aplica la medición de los indicadores considerados en la legislación nacional en forma mensual, considerando valores acumulados desde el inicio del año en curso hasta el cierre de cada mes. Para la medición de los indicadores, no se consideran los accidentes "in itinere".
- c) Es responsabilidad del médico ocupacional de la empresa, llevar el registro de las presuntas enfermedades profesionales que detecte durante los chequeos médicos ocupacionales o en cualquier otra interacción con los trabajadores, en la cual se detecte una potencial enfermedad profesional, considerando para esto los lineamientos señalados en la normativa interna aplicable para este tipo de situaciones.
- d) Es responsabilidad del médico ocupacional, el inicio del proceso de notificación de una posible enfermedad profesional, lo cual debe ser inmediatamente comunicado a la Trabajadora Social en Talento Humano y al Delegado de Seguridad y Salud Ocupacional. Luego de la notificación inicial, es responsabilidad de la Trabajadora Social cumplir con la notificación a la Unidad de Riesgos de Trabajo del IESS en un plazo máximo de 10 días laborables a partir de la fecha de emisión del diagnóstico presuntivo

Art. 41.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES OCUPACIONALES

- a) Los jefes de sección promoverán entre su personal la práctica de reportar los incidentes y condiciones inseguras como parte de su rutina habitual de trabajo.
- b) Es obligación del técnico de seguridad y salud ocupacional, jefe inmediato, colaborador accidentado y demás participantes: investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que lo originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nuevas metodologías.
- c) Es obligación de todo el personal de la INSTITUCION, contratistas y visitantes, comunicar inmediatamente todo accidente e incidente de trabajo que ocurra en las instalaciones del hospital, el mismo que será investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes del hospital.
- d) El técnico de seguridad y salud ocupacional, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser subido en la plataforma del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, en el término de diez (10) días, contado desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Art. 42.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del seguro general de riesgos del trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos).



- b) En el caso de empresa o institución debe contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos.
- c) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
- d) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.
- e) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados del IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia y autónomos.
- f) Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente del trabajo.

Art. 43.- NOTIFICACIÓN

- Es obligación de todos los trabajadores reportar inmediatamente algún accidente que haya sufrido al médico ocupacional, a su Jefe inmediato, y/o al técnico de seguridad y salud ocupacional; luego se notificará el accidente a la Unidad de Riesgos de Trabajo del IESS dentro del plazo máximo de 10 días laborables a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.
- Es responsabilidad del médico ocupacional, el inicio del proceso de notificación de una posible enfermedad profesional, lo cual debe ser inmediatamente comunicado a las partes pertinentes. Luego de la notificación inicial, se procede con la notificación a la Unidad de Riesgos de Trabajo del IESS en un plazo máximo de 10 días laborables a partir de la fecha de emisión del diagnóstico presuntivo.

CAPITULO IV INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 44.- INFORMACIÓN

- a) Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, la cual es tan importante como la inducción al puesto del trabajo.
- b) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d) Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.
- e) La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:
 - Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
 - Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
 - Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.



- Educación para la salud.
- f) El técnico de seguridad y salud ocupacional y el médico ocupacional, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la salud ocupacional, seguridad industrial y/o control ambiental.

Art. 45.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SSO

- a) Año a año, el departamento de Seguridad y Salud Ocupacional desarrolla en conjunto con el departamento de talento humano el plan de capacitaciones de acuerdo a las necesidades.
- b) La INSTITUCIÓN incluye dentro de su programa de seguridad y salud ocupacional, la capacitación al personal para que permanezca debidamente informado de las políticas de control y prevención de riesgos.
- c) OMNIHOSPITAL proveerá formación especializada en métodos de trabajo seguro en las actividades que se requiera. Esto será brindado por personas o empresas calificadas para dicho fin.

Art. 46.- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

OMNIHOSPITAL dispone que sus trabajadores, los trabajadores de contratistas y proveedores, en cumplimiento con la legislación vigente, deben acreditar la Certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, siempre que se enmarquen en alguno de los siguientes grupos:

- a) Los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas.
- b) Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores, maestros mayores, contratistas.
- c) Operadores de aparatos elevadores.
- d) Operadores de vehículos de transporte de carga.
- e) Trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios.
- f) Trabajadores que operan montacargas.

Art. 47.- ENTRENAMIENTO

- a) Se entrenará al trabajador en Planes de Emergencia y Contingencia. Este entrenamiento será anual y se tendrá registros generales de la capacitación
- b) Se brindará también entrenamiento periódico sobre la identificación de las condiciones de riesgo en sus lugares de trabajo, a todos los colaboradores de OMNIHOSPITAL.

Art. 48.- GESTIÓN AMBIENTAL

La INSTITUCIÓN cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre conservación y protección del ambiente. Para cumplir dicho cometido, deberá:

- a) Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables.
- b) Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia.
- c) Monitorear periódicamente aquellas emisiones gaseosas, líquidas y sólidas, requeridas por la legislación local y/o nacional, de acuerdo con los



cronogramas establecidos y aprobados por las entidades ambientales de control, relacionadas con las actividades de la empresa.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 49. INCUMPLIMIENTOS

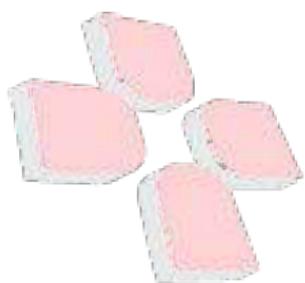
- a) La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo, abarca en general, a todos los trabajadores y a las personas naturales y jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.
- b) Las responsabilidades económicas generadas por incumplimientos a la normativa establecida en el presente reglamento o normativa conexas, recaerá directamente sobre el trabajador de acuerdo al código de trabajo vigente y a las empresas en su patrimonio individual, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercitar la empresa contra terceros.
- c) Las responsabilidades laborales que exijan las autoridades administrativas por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la legislación ecuatoriana, como lo menciona el decreto ejecutivo 2393.

Art. 50. - SANCIONES

Las sanciones a los trabajadores se aplicarán de acuerdo al reglamento interno de trabajo y las faltas graves conforme lo determina el código del trabajo.

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- b) Se considerarán faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa.
- c) Se considerara faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros o perjudique las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.
- d) Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a propósito persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus compañeros, otros colaboradores de la empresa y/o perjudiquen a la empresa. Dichos casos serán revisados, estudiados y calificados. Las sanciones a las que se sujeta el colaborador podrán ser aplicadas de conformidad al reglamento interno de trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, las mismas que serán:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación escrita
 - Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada
 - Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art 172 del código trabajo.
- a) El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente, o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.
- b) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.





OMNI
HOSPITAL

Honramos la Vida



DEFINICIONES

- **Seguridad y Salud en el Trabajo:** Condiciones y factores que afectan, o podrían afectar a la salud y la seguridad de los empleados o de otros trabajadores (incluyendo a los trabajadores temporales y personal contratado), visitantes o cualquier otra persona en el lugar de trabajo.
- **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Parte del sistema de gestión de una organización, empleada para desarrollar e implementar su política de SST y gestionar sus riesgos para la SST.
- **Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Intenciones y dirección generales de una organización relacionadas con su desempeño de la SST, como las ha expresado formalmente la alta dirección.
- **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial para causar daño en términos de daño humano o deterioro de la salud, o una combinación de éstos.
- **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el suceso o exposición.
- **Lugar de trabajo:** Cualquier lugar físico en el que se desempeñan actividades relacionadas con el trabajo bajo el control de la organización. También llamado centro de trabajo.
- **Protección Colectiva:** Son técnicas de seguridad cuyo objetivo primordial y preferente es brindar una protección simultánea a todos los trabajadores expuestos a un determinado riesgo. Son ejemplos de protección colectiva: barandas, resguardos de maquinarias, interruptores diferenciales, ventilación general, ventilación localizada, cabinas acústicas, entre otros.
- **Equipos de Protección Individual:** Son elementos, llevados o sujetos por la persona, que tienen la función de protegerla contra riesgos específicos del trabajo. No eliminan los riesgos, sino que pretenden minimizar sus consecuencias. También se conocen como equipos de protección personal (EPP).
- **Condición subestándar:** Cualquier condición del ambiente que puede contribuir a un accidente. Son las circunstancias físicas ambientales que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente. Se conoce también como condición insegura.
- **Acto subestándar:** Cualquier acción (cosas que se hacen) o falta de acción (cosas que no se hacen) que pueden ocasionar un accidente. Son los comportamientos de las personas que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente. Se conoce también como acto inseguro.
- **Empleador:** Es cualquier persona natural o jurídica que emplea uno o varios trabajadores para ejecutar una obra o prestar un servicio.
- **Trabajador:** Es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra a favor de un empleador a cambio de una remuneración.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por un empleador para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por un empleador.
- **Trabajo peligroso:** es cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o características, tiene, o puede producir, efectos perjudiciales para la seguridad, la salud (física o mental) y el desarrollo moral del trabajador.
- **Procedimientos de operación segura:** Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso peligroso, de forma segura para quien lo ejecuta, para terceros y para el medio donde se realiza.
- **Ausentismo laboral:** Es la no asistencia al trabajo por parte de un trabajador de quien se pensaba que sí iba a asistir.



- **Enfermedades profesionales:** Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se las denomina también como enfermedades ocupacionales.
- **Enfermedad común:** Está definida como las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales.
- **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
- **Accidente "in itinere":** También llamado accidente en tránsito, que es aquel que se produce en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, siempre que este se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador, y que el trayecto no haya sido interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.
- **Incidente:** Suceso o sucesos relacionados con el trabajo en el cual ocurre o podría haber ocurrido un daño, o deterioro de la salud (sin tener en cuenta la gravedad), o una fatalidad.
- **Riesgos físicos:** Son todos aquellos factores ambientales que dependen de las propiedades físicas de los cuerpos, que actúan sobre el trabajador y que pueden producir efectos nocivos, de acuerdo con la intensidad y tiempo de exposición, tales como: ruido, temperaturas extremas, ventilación, iluminación, presión, radiación, vibración.
- **Riesgos mecánicos:** Es el conjunto de factores físicos que pueden dar lugar a una lesión corporal en el trabajador por la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos.
- **Riesgos químicos:** Son aquellos susceptibles de ser producidos por una exposición no controlada a agentes químicos y que tiene el potencial de producir efectos agudos o crónicos en el trabajador y la ocurrencia de accidentes laborales o aparición de enfermedades profesionales.
- **Riesgos biológicos:** Es aquel que surge de la exposición laboral a agentes vivos o sus derivados que puedan causar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad al trabajador.
- **Riesgos ergonómicos:** Son aquellos que se manifiestan cuando el esfuerzo que el trabajador tiene que realizar para desarrollar la actividad laboral sobrepasa la capacidad del trabajador, produciéndose trastornos de la salud.
- **Riesgo psicosocial:** Es el hecho, acontecimiento, situación o estado que es consecuencia de la organización del trabajo que tiene una alta probabilidad de afectar a la salud del trabajador y cuyas consecuencias suelen ser importantes. Los riesgos psicosociales, a diferencia de los factores psicosociales, no son condiciones organizacionales sino hechos, situaciones o estados del organismo con una alta probabilidad de dañar la salud de los trabajadores de forma importante.
- **Vigilancia de la salud:** Es un instrumento preventivo que utiliza la medicina del trabajo para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de la población trabajadora, permitiendo la identificación de fallos en el plan de prevención.
- **Acción correctiva:** Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.
- **Acción preventiva:** Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial, o cualquier otra situación potencial indeseable.



- **Amenazas naturales:** Son aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él, tales como fenómenos atmosféricos, hidrológicos y geológicos.
- **Riesgos antrópicos:** Son aquellos provocados por la acción del ser humano sobre la naturaleza, tales como la contaminación ocasionada en el agua, aire, suelo, deforestación, incendios, entre otros.
- **Droga:** Es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente, cuyo consumo puede crear una fuerte adicción a dicha sustancia.
- **Población vulnerable:** Es un grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. Se determina como población vulnerable en el país a: personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, niños y menores de edad.
- **Accidente mayor:** Es todo suceso inesperado y súbito, como vertido, emisión, incendio o explosión de gran magnitud, resultante de acontecimientos anormales durante una actividad industrial, que supone un peligro grave para los trabajadores, la población y/o el medio ambiente, sea inminente o no, dentro o fuera de la instalación, y en el que intervienen una o más sustancias peligrosas.
- **Evacuación:** Se refiere a la acción o al efecto de retirar personas de un lugar determinado. Normalmente sucede en emergencias causadas por desastres, ya sean naturales o de origen antrópico.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará según lo dispuesto en el Código del Trabajo y sus anexos; los Reglamentos de Seguridad y Salud de los Trabajadores, y más disposiciones legales que sobre el tema establezca el Ministerio de Trabajo.

OMNIHOSPITAL exhibe una copia del presente Reglamento en medios electrónicos (Intranet), con acceso habilitado para todos los trabajadores para su consulta.

OMNIHOSPITAL entrega una copia del presente Reglamento a cada uno de los trabajadores para su conocimiento y consulta.



DISPOSICIONES FINALES

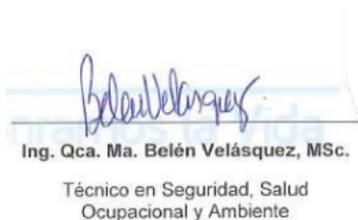
El presente Reglamento de Seguridad e higiene en el trabajo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 17 del mes de septiembre del año 2019.



CPA. Mauricio Navia Arango
Apoderado Especial

CI 171723024-5



Ing. Qca. Ma. Belén Velásquez, MSc.
Técnico en Seguridad, Salud
Ocupacional y Ambiente

CI 092453278-1



**OMNI
HOSPITAL**
Honramos la Vida





APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL , domiciliada en el cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, fue presentado con fecha 23/09/2019 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL; con domicilio en la Provincia de GUAYAS, Cantón GUAYAQUIL.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Abg. Sixto Felix Gamboa Solis

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE GUAYAQUIL (E)
MINISTERIO DEL TRABAJO



Yo _____

con CI # _____ certifico haber
recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad
e Higiene en el Trabajo, y me comprometo a leerlo y
cumplir las disposiciones detalladas en el mismo

Fecha:

Firma: _____



**REGLAMENTO DE
HIGIENE Y SEGURIDAD
EN EL TRABAJO**